



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2002-MDJLBYR

00384



J.L. Bustamante y Rivero, Enero 31

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO : En Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Enero del 2002.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia :

Que, el Código Tributario en el Artículo 41 segunda parte, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, de conformidad con los artículos 74 y 192 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 10 inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción;

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelar correspondientes a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, ello considerando la actual situación económica;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por Unanimidad ha dado la siguiente Ordenanza.

BENEFICIO TRIBUTARIO

ARTICULO PRIMERO .- Condonar el interés moratorio y multas generadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias por los diferentes tributos que administra la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO .- Es requisito para el acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza encontrarse al día en el pago de arbitrios municipales. La condonación de intereses y multas es total si el pago de la deuda es al contado; en caso se fraccione la deuda el descuento del interés será del 80%. Aquellos contribuyentes que pagaron al contado el tributo insoluto (Impuesto Predial), con anterioridad a la dación de la presente Ordenanza se acogen automáticamente a la condonación total de intereses y multas y se tendrá por cancelado el tributo a que correspondan dichos pagos.

000012



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

0038



ARTICULO TERCERO .- Los requisitos para el fraccionamiento son los siguientes:
Apersonarse a las ventanillas de la Oficina de Rentas adjuntando documento de identidad.
En caso que el solicitante sea diferente al titular, deberá adjuntar copia de documento de identidad y carta poder simple, donde conste autorización expresa para realizar el fraccionamiento.

ARTICULO CUARTO .- El fraccionamiento será con una inicial del 30% de la deuda, con un máximo de 12 cuotas mensuales cuyos montos no pueden ser inferiores a S/. 40.00. No procede realizar un nuevo fraccionamiento para convenios celebrados anteriormente pendientes de pago.
Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo informe del Area de Fiscalización.

ARTICULO QUINTO - Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias en cualquier estado previo desistimiento de los recursos impugnatorios, y pagos de costas y gastos procesales si estuviera en cobranza coactiva; siempre y cuando la deuda insoluble del Impuesto Predial no supere el monto de S/. 5 000,00 en un ejercicio fiscal.

ARTICULO SEXTO .- Los contribuyentes que cancelen integralmente los arbitrios municipales correspondiente al Ejercicio 2002 en caja de la Municipalidad se les condonará el 25% del valor total o el equivalente a tres meses.

ARTICULO SÉPTIMO .- La deuda por contribución especial por obras públicas se condonará, adicionalmente a los intereses, el 25% siempre y cuando se efectúe el pago al contado.

ARTICULO OCTAVO .- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación hasta el 31 de marzo del 2002. Deléguese facultades al Alcalde para ampliar la vigencia y términos de la presente ordenanza con cargo a rendir cuenta ante el Concejo Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raul Osorio Riveros
ALCALDE

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perea B.
Secretario General

AAP/kjm.

c.c.: Alcaldía
Dirección Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Rentas

000013

308